

SECRETARIA. Montería, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con lo preceptuado en el proveído de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas.
Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.
RADICADO	230013103003 2021-00054-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) se ordenó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE** por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 42 CTVOS (\$160.113.181,42) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 02-00502126-03 de fecha 20 de junio de 2012 más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital, desde el 08 febrero de 2021.

Segundo: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 18 CTVOS M/L (\$51.352.487,18) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1905029068 de fecha 7 de mayo de 2012 más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital, desde el 08 febrero de 2021.

Tercero: Se condene a la demandada al pago de las COSTAS y GASTOS del proceso.

Segundo: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 18 CTVOS M/L (\$51.352.487,18) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1905029068 de fecha 7 de mayo de 2012 más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital, desde el 08 febrero de 2021.

Tercero: Se condene a la demandada al pago de las COSTAS y GASTOS del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fiducias o cualquier otro depósito que posea la ejecutada

2

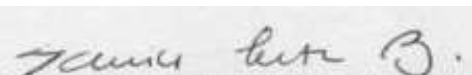
Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación a la parte demandada, en los términos que disponen los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020; se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), con el ánimo de impulsar el proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a la demandada la señora **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.**, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ada21c233bc7841692d44ea866658d42b4538341ac6a29f214d0611d7802446**

Documento generado en 06/04/2022 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>